Primera época. Año IV. Oaxaca de Juarez, Marzo 15 de 1885. Tomo V.–Número 21.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.

Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,

LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de segunda clase.

SECCION DE GACETILLA.

Pagos.

Ayer los hizo la Tesorería General del Estado, á todos los servidores de la Administracion pública por la primera quincena del corriente mes que se cumple hasta el dia de hoy.

Licencia y nombramiento.

Se la ha concedido el ciudadano Gobernador al Lic. Eutimio Cervantes para que por dos meses pueda estar separado de la Cátedra de Derecho público, constitucional y principios de Legislacion que desempeña en el Instituto de Ciencias del Estado, sirviéndose nombrar al Lic. Emilio Rabasa para que por este tiempo lo sustituya.

Reproduccion.

Por haberse deslizado una errata en el título del 4.º párrafo de la gacetilla de nuestro número anterior, lo reproducimos en seguida tal como consta en el original:

2,113.

Este es el número de los niños de ambos sexos vacunados en esta Capital y pueblos del distrito del Centro.

Testimonio es este que acredita la eficacia y actividad con que el C. Jefe político, Coronel Amado Banuet, atiende á las necesidades públicas, secundando los propósitos benefactores del Gobierno del Estado.

Nuevo profesor.

Lo es ya el Sr. Miguel M. Limon, prévios los exámenes prescritos por la ley, y la aprobacion unánime de la Corte de Justicia del Estado, para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República.

Nuestros sinceros parabienes.

Nuevo Gobernador del Estado de Guerrero.

El Sr. General Francisco O. Arce ha sido declarado por el Congreso del Estado de Guerrero, Gobernador constitucional, por haber obtenido la mayoría de los sufragios populares.

Felicitamos al electo por tan honrosa distincion, y no dudamos que con su patriotismo y conocidas dotes administrativas, conducirá á dicho Estado, tan rico en elementos naturales de prosperidad, por la vía del progreso moral y material.

Liquidaron sus cuentas

los CC. jefes políticos de los distritos de Ocotlan y Miahuatlan, Ireneo Gracida y Feliciano García, en la Tesorería general del Estado, de todos los caudales que manejaron del erario durante el año próximo pasado.

Obituario.

Tenemos que consignar con pena en la crónica mortuoria el fallecimiento de la muy estimable Sra. Demetria Valencia, esposa del Sr. Lic. José D. Zulaica, Juez 1º de lo criminal de esta ciudad.

Que reciba el apenado esposo y demás familia nuestras sinceras frases de condolencia.

Nuevo periódico.

Con el título de "El Partido Liberal," hemos recibido la visita de un nuevo colega que se publica en la Capital de la República, cuya distincion correspondemos enviándole el cambio de cortesía.

"El Album de la mujer."

Este apreciable colega hace mucho tiempo que no nos ha honrado con sus visitas.

No sabemos la causa.

EXPEDIENTE DE ENTREGA DE LA TESORERÍA.

Licencia.

El 13 del presente, se sirvió el ciudadano Gobernador conceder al C. Tesorero General del Estado, por causa de enfermedad, una licencia con goce de sueldo, para separarse por dos meses de la Direccion de las muchas y delicadas labores de la Tesorería, acordando á la vez, hiciera entrega de la oficina al C. Contador Juan Rebollar.

Ascensos.

Con motivo de la licencia concedida al Tesorero del Estado, tuvo á bien el ciudadano Gobernador acordar, obedeciendo á las prescripciones de la ley, los ascensos siguientes:

El C. Juan Rebollar, que desempeñaba la Contaduría de la Tesorería fué nombrado Tesorero General del Estado.

El C. José V. Núñez, tenedor de libros, ascendió á Contador.

El C. Manuel Villefranche, jefe de la seccion de contabilidad, fué nombrado tenedor de libros, y

El C. Manuel Forte ascendió á oficial 1º tenedor de libros de la Seccion 3.ª de la Tesorería. Finalmente; el C. Feliciano Sanchez, fué nombrado 2.º tenedor de libros de la referida Seccion.

Interventores.

Para dar al acto de la entrega la solemnidad que reclama la alta categoría de la oficina, máxime cuando es de alguna importancia el tesoro que guarda, tuvo á bien el ciudadano Gobernador nombrar interventores para dicho acto, á los ciudadanos secretario General del Despacho, Contador Mayor de Glosa y Promotor fiscal del Estado.

Entrega de la oficina.

A las tres de la tarde del citado dia se procedió formalmente al acto, haciéndose un corte de caja extraordinario, revisando las existencias en numerario, los valores en cartera y anotando como corresponde los libros respectivos.

Existencias.

Arrojó el corte de caja practicado por todos los valores recibidos.	$118,316 54
Valor de los pagos hasta el 13.	6,066 97
Existencia en efectivo. . .	$112,249 57

Justificantes.

Publicamos en seguida los documentos que constituyen todo el expediente de entrega de esta oficina principal de hacienda del Estado.

SECCION OFICIAL.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

CIUDADANO GOBERNADOR:

Cárlos Alvarez, ante vd. respetuosamente expongo: que la enfermedad que me obligó en fin del año próximo pasado á renunciar el empleo de Tesorero Director general de Rentas, ha venido en aumento y no me es posible en la actualidad continuar al frente de esta oficina sin grave perjuicio de mi salud.

Agradezco á vd. la confianza que me ha dispensado, y sólo por la circunstancia expresada,

A vd. suplico se sirva concederme dos meses de licencia para estar separado del despacho de esta oficina y librar la órden correspondiente para entregarla á la persona que tenga vd. á bien designar.

Protesto lo necesario, etc.

Oaxaca de Juarez, Marzo 7 de 1885. —*C. Alvarez.*

Dos estampillas de cincuenta centavos debidamente canceladas.

LOS PROFESORES DE MEDICINA Y CIRUJÍA QUE SUSCRIBIMOS,

Certificamos: que el Sr. Cárlos Alvarez, Tesorero general del Estado, padece vértigos íntimamente ligados con una dispepsia gastro-intestinal dolorosa, que necesita además de los recursos farmacéuticos, de no llevar vida sedentaria ni entregarse á trabajos cerebrales de ningun género, para su curacion.

Oaxaca, Marzo 11 de 1885.—*Francisco Hernandez.—A. Valdivieso.*

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 3ª Hacienda.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, y en atencion á los motivos que expone vd. en su ocurso fecha 7 del corriente, ha tenido á bien concederle licencia por dos meses con goce de sueldo, para estar separado de su encargo de Tesorero general del Estado y atender al restablecimiento de su salud quebrantada; en la inteligencia de que hará entrega de la oficina de su cargo al Contador de la misma, C. Juan Rebollar, quien por disposicion de esta Superioridad entrará á sustituirlo en el tiempo de su licencia, segun lo prevenido por el Reglamento de esa Tesorería.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y como resultado de su ocurso relativo; manifestándole que se han nombrado por el Gobierno interventores para el acto de la entrega de esa repetida oficina, que comenzará á efectuarse el dia de hoy, á los Ciudadanos Secretario general del Despacho, Contadôr Mayor de Glosa y Promotor fiscal del Estado.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Pimentel*, Secretario. — Al Tesorero general. — Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Seccion 2ª

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, y en virtud de haber concedido licencia por el término de dos meses al C. Cárlos Alvarez, Tesorero general del mismo, para que separado de su encargo atienda al restablecimiento de su salud quebrantada, ha tenido á bien disponer se encargue vd. de esa Tesorería, sustituyendo por ministerio de la ley y por el tiempo de su licencia al referido Tesorero, disfrutando del sueldo de ($2,409) dos mil cuatrocientos nueve pesos anuales que á aquel encargo señala el Presupuesto vigente, de conformidad con lo prevenido por las leyes de 19 de Enero de 1875 y 26 de Enero de 1882.

Lo que por disposicion superior comunico á vd. para su conocimiento; en el concepto de que se han nombrado interventores para el acto de la entrega de esa oficina, que comenzará á efectuarse el dia de hoy, á los ciudadanos Secretario general del Despacho, Contador Mayor de Glosa y Promotor fiscal del Estado.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Pimentel*, Secretario.—Al C. Juan Rebollar, Contador de la Tesorería general del Estado.—Presente.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría.

Habiendo concedido este Gobierno licencia por el término de dos meses al C. Cárlos Alvarez, tesorero general del Estado, y dispuesto se encargara vd. de esa Tesorería por ministerio de la ley, en acuerdo de hoy ha tenido á bien nombrar al C. José V. Núñez, Jefe de la Seccion 3ª, para que sustituya á vd. en su encargo de Contador; al C. Manuel Villefranche, primer tenedor de libros, para que reemplace al Jefe de la Seccion 3ª; al C. Cárlos Forte, segundo tenedor de libros, para que cubra la vacante del anterior, y al C. Feliciano Sanchez para sustituir al segundo tenedor de libros; en la inteligencia de que á todos se les ha nombrado con el carácter de provisional por dos meses y gozando del sueldo que á sus respectivos empleos señala el presupuesto vigente, de conformidad con lo prevenido por las leyes de 19 de Enero de 1875 y 26 de Enero de 1882.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al C. Juan Rebollar, encargado de la Tesorería general. —Presente.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaria.---Seccion 4ª

El Ciudadano Gobernador en acuerdo de hoy, y en atencion á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo contador de la Tesorería general del Estado, con el carácter de provisional, por el término de dos meses y sueldo de $1,460 (mil cuatrocientos sesenta pesos anuales,) que á ese empleo señala el presupuesto de egresos vigente.

Al participarlo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el presente nombramiento le servirá de título bastante, requisitado que sea conforme á la ley, en las oficinas que ella previene.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 12 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al C. José V. Núñez, Jefe de la Seccion 3ª de la Tesorería general.—Presente.

República Mexicana.–Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 3ª

El Ciudadano Gobernador en acuerdo de hoy, y en atencion á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo Jefe de la seccion 3ª de la Tesorería general del Estado, con el carácter de provisional por el término de dos meses y con el sueldo de $1,003 75 cts. (mil tres pesos setenta y cinco centavos) que á dicho empleo señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. de órden superior para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo de que se trata, el presente nombramiento le servirá de título bastante, requisitado que sea en las oficinas que la ley previene.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al C. Manuel Villefranche, primer tenedor de libros de la Tesorería general.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

El ciudadano Gobernador, en acuerdo de hoy y en atencion á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Oficial 1º tenedor de libros de la Seccion 3ª de la Tesorería general del Estado, con el carácter de provisional, por el término de dos meses y sueldo de ($602 25 cts.,) seiscientos dos pesos veinticinco centavos anuales que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo referido, el presente nombramiento le servirá de título bastante, requisitado que sea en las oficinas que la ley previene.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Pimentel*, secretario.---Al C. Manuel Forte.---Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atencion á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo oficial 2º tenedor de libros de la Seccion 3ª de Contabilidad de la Tesorería general del Estado, con el carácter de provisional por dos meses, y sueldo de un peso diez centavos diarios ó sean $401 50 cs. anuales que le señala el presupuesto de egresos vigente.

Al comunicarlo á vd. por disposicion superior para su conocimiento y satisfaccion, le manifiesto que de aceptar el empleo referido, el presente le servirá de título bastante, requisitado que sea conforme á la ley, en las oficinas respectivas.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al C. Feliciano Sanchez, nombrado oficial segundo tenedor de libros de la Seccion de Contabilidad de la Tesorería general del Estado.—Presente.

Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado de Oaxaca.

Por la nota que vd. se sirvió dirigirme hoy, me impuse de que el ciudadano Gobernador del Estado ha concedido licencia por dos meses al Tesorero general, C. Cárlos Alvarez, para que pueda separarse del despacho de esta oficina, con el objeto de procurar el restablecimiento de su salud. Me impuse tambien, de que el mismo Magistrado tuvo á bien disponer, que por ministerio de la ley se recibiese de la oficina el Contador que suscribe.

Estimo en cuanto vale el acto de confianza con que el ciudadano Gobernador me honra, se lo agradezco sinceramente, y procuraré corresponder á él, esforzándome para llenar los difíciles deberes del puesto que voy á ocupar durante la licencia del Sr. Alvarez.

Como lo dispuso esa Superioridad, he recibido, con intervencion de los ciudadanos secretario general del Despacho, Contador mayor de glosa y Promotor fiscal del Estado, los caudales públicos.

Adjuntos remito á vd. el corte de caja que arroja una existencia de ciento doce mil doscientos cuarenta y nueve pesos, cincuenta y siete centavos; una relacion de los valores en cartera, que importa cuatro mil noventa y seis pesos treinta y nueve centavos; y un ejemplar del inventario de los objetos existentes en el departamento de caja y en la mesa del ciudadano Tesorero.

Tenga vd. la bondad de dar cuenta de todo al ciudadano Gobernador y aceptar las protestas de mi atencion respetuosa.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Juan Rebollar.* —Al ciudadano Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

TESORERIA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DEL

ESTADO DE OAXACA.

CONTADURÍA.

AÑO FISCAL DE 1885.

CORTE DE CAJA de primera operacion por la ENTRADA Y SALIDA *de valores habidas en la Tesorería y Direccion general de Rentas del Estado, desde el* 1º *hasta el* 13 *de Marzo de* 1885.

EXISTENCIA en efectivo el 28 de Febrero anterior.	104,529 94		
ENTRADA en efectivo en el mes de Marzo.....	13,786 60		
Total recibido.....		118,316 54	
SALIDA: valor de los pagos en efectivo desde el 1º hasta el 13 del mismo mes.....		6,066 97	
Existencia en efectivo hoy.....			112,249 57

Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.--El Tesorero General, Entregué, *Cárlos Alvarez.*—El Contador, Recibí, *Juan Rebollar.*—Intervine, *E. Pimentel*, secretario.—Intervine, *José M. Cortés.*—Intervine, *Octaviano Diaz.*—El Jefe de la Seccion de contabilidad, *José Núñez.*

RELACION

de las libranzas existentes en cartera que al separarse de la Tesorería general del Estado el C. Cárlos Alvarez, entrega al nuevo Tesorero C. Juan Rebollar, el dia de la fecha.

Un recibo del Pagador del Batallon de Auxiliares.....$	100	00
Libranzas de la Jefatura de Tuxtepec, en valor de	246	00
Id. de la id. de Jamiltepec, en valor de.....	912	46
Id. de la id. de Nochixtlan, en valor de.....	450	00
Id. de la id. de Cuicatlan, en valor de.....	460	30
Id. de la id. de Juquila, en valor de.....	100	00
Id. de la id. de Tlaxiaco, en valor de	1143	32
Id. de la id. de Pochutla, en valor de	86	15
Id. de la id. de Miahuatlan, en valor de	370	00
Id. de la Recaudacion de contribuciones de Miahuatlan, en valor de	228	16
Suma.....$	4096	39

Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—Entregué, *C. Alvarez.*—Recibí, *Juan Rebollar.*—Intervine, *E. Pimentel*, secretario.—Intervine, *José María Cortés.*—Intervine, *Octaviano Diaz.*

He tenido la honra de recibir la atenta comunicacion de vd., fecha de hoy, en la que se sirve comunicarme el nombramiento, que en mi persona hizo el ciudadano Gobernador para el empleo de Contador de la Tesorería general del Estado, por el término de dos meses.

Al manifestar á vd. que acepto dicho empleo, por el tiempo indicado, ruego á vd. se sirva hacer presentes mis agradecimientos, al primer Magistrado del Estado, por tan inmerecida distincion.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*José Nuñez.*—Al ciudadano Secretario general del Despacho. —Presente.

Honrado con el nombramiento que la Superioridad tuvo á bien hacer en mi humilde persona para Jefe de la seccion 3ª de la Tesorería general del Estado, tengo el honor de manifestar á vd. que acepto el empleo con que he sido agraciado y que me esforzaré por satisfacer cumplidamente los deberes que él me impone.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*M. Villefranche.*—Al Secretario general del Despacho. —Presente.

Alta é inmerecidamente agraciado con el nombramiento que de oficial 1.º tenedor de libros de la Seccion 3.ª de la Tesorería general, que se dignó vd. enviarme en la fecha, lo acepto gustoso rindiéndole mis protestas de gratitud y afan por llenar los deberes de mi nuevo cometido hasta donde me sea posible desempeñarlo mejor: suplicándole se sirva elevar mi expresion de grande gratitud al Primer Magistrado del Estado, hasta cuya respetable Superioridad la hago extensiva.

Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Manuel Forte.*—Al Secretario general del Despacho.—Presente.

TESORERIA Y DIRECCION GENERAL DE Rentas del Estado de Oaxaca.

CONTADURIA.

AÑO FISCAL DE 1885.

CORTE DE CAJA de segunda operacion por el movimiento de caudales y valores habido durante el mes de Febrero de 1885.

Existencia que resultó en 31 de Enero anterior.....		102213 14
INGRESOS.		
RAMOS DE PRESUPUESTO.		
Impuesto proporcional sobre sueldos y salarios.....	716 25	
Contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas	2400 00	
Contribucion sobre surcos de caña.....	345 19	
Fondos de instruccion pública	41 25	
Derechos por títulos profesionales.....	100 00	
Suscriciones al "Periódico Oficial".....	31 84	
Multas que hagan efectivas las autoridades ú oficinas de Hacienda.....	252 34	
Rezagos de impuestos no cobrados en años anteriores.	503 84	
Impuesto sobre husos.....	1257 84	
Productos de la imprenta del Estado	36 20	
Ingresos extraordinarios.....	23 69	
CUENTAS COMPLEMENTARIAS.		
Recaudacion general de Portazgo y Consumo.....	12679 71	
Jefe político del distrito del Centro (*Cuenta de fondos*).		
„ de Coixtlahuaca..... „ „ „ ..	185 28	
„ de Ejutla. ..... „ „ „ ..	428 62	
„ de Etla. ..... „ „ „ ..	613 32	
„ de Huajuapam..... „ „ „ ..	30 00	
„ de Jamiltepec..... „ „ „ ..	100 00	
„ de Juxtlahuaca ..... „ „ „ ..	282 97	
„ de Nochixtlan ..... „ „ „ ..	223 56	
„ de Ocotlan ..... „ „ „ ..	906 40	
„ de Silacayoapam .... „ „ „ ..	293 14	
„ de Teotitlan ..... „ „ „ ..	798 94	
„ de Teposcolula..... „ „ „ ..	400 00	
„ de Tlacolula ..... „ „ „ ..	800 00	
„ de Villa-Alta..... „ „ „ ..	1205 13	
„ de Villa-Juarez..... „ „ „ ..	360 00	
„ de Yautepec..... „ „ „ ..	584 09	
„ de Zimatlan ..... „ „ „ ..	274 03	
Recaudacion de Contribuciones de Coixtlahuaca	13 85	
„ „ „ de Juxtlahuaca.....	13 87	
„ „ „ de Miahuatlan.....	232 26	
„ „ „ de Nochixtlan.....	89 45	
„ „ „ de Teotitlan.....	111 84	
Vales á recibir	4723 90	
Jefe pagador de Artillería C. Laureano Ojeda	6 69	
Depósitos.....	322 66	
Habilitado pagador del Instituto.....	10 01	
Jefes políticos en liquidacion por los años de 1882 á 1884	2744 51	
Jueces del Registro civil (*cuenta de sellos por el año de* 1884.)	7 37	
Suma el ingreso efectivo.....		34150 04
EGRESOS.		
PARTIDA PRIMERA.		
PODER LEGISLATIVO.		
Congreso del Estado [*Dietas*].....	1841 28	
Secretaría del Congreso [*Sueldos y gastos*]	225 35	
Contaduría de Glosa [*Sueldos y gastos*].....	298 12	
Suma la Partida 1ª.....		2364 75
PARTIDA SEGUNDA.		
PODER EJECUTIVO.		
Gobernador del Estado [*Sueldos*].....	308 00	
Ayudantes del ciudadano Gobernador [*Sueldos*]	112 00	
Secretaría del Gobierno [*Sueldos y gastos*]	901 60	
Secretaría particular del C. Gobernador [*Sueldos y gastos*]	353 01	
Periódico Oficial [*Redaccion, administracion, papel é impresion*].....	337 17	
Conserjería de palacio [*Aseo, alumbrado, sueldos, etc.*].....	133 28	
Jefaturas políticas *(Sueldos y gastos)*.	3 00	
Suma la Partida 2ª.....		2148 06
PARTIDA TERCERA.		
PODER JUDICIAL.		
Corte de Justicia [*Sueldos*].....	1740 62	
Secretarías de la Corte de Justicia [*Sueldos y gastos*].	447 36	
Asesoría del Estado [*Sueldos*]	92 40	
Juzgados de los distritos, alcaldes, secretarios y ejecutores [*Sueldos y gastos*].....	1696 00	
Suma la Partida 3ª.....		3976 38
Al frente.....$		8489 19 136363 18

Del frente.....		8489 19	136363 18
PARTIDA CUARTA.			
RAMO DE HACIENDA.			
Tesorería y Direccion general de rentas (*Sueldos y gastos*).....	1529 16		
Saldos acreedores por vencimientos del año fiscal de 1884	58 40		
Imprenta del Estado (*Sueldos, gastos y reparacion*)	93 80		
Pensionistas civiles.....	185 08		
Portes de correspondencia, telégramas y pliegos certificados.....	295 68		
Muebles	68 50		
Impresiones oficiales.....	569 01		
Visitadores de Hacienda y valuadores de fincas, sus escribientes y mozos (*Sueldos y gastos*).	195 37		
Gastos extraordinarios de administracion	380 53		
Festividades nacionales.....	480 00		
Suma la Partida 4ª.....		3855 53	
PARTIDA QUINTA.			
INSTRUCCION PUBLICA.			
Instituto del Estado (*Sueldos y gastos*).....	1309 00		
Gastos generales de Instruccion pública (*Subvencion, libros, instrumentos, funciones literarias, &c. &c.*)....	452 61		
Academia de niñas [*Sueldos y gastos*].	468 60		
Escuela de Artes y Oficios (*Sueldos y gastos*).....	503 16		
Escuela nocturna [*Sueldos y gastos*] ..	149 80		
Escuela normal (*Sueldos y gastos*) ...	282 30		
Escuelas de instruccion primaria (*Sueldos y gastos*)	1115 75		
Suma la Partida 5ª.....		4281 22	
PARTIDA SEXTA.			
RAMO DE BENEFICENCIA.			
Hospicio y auxilios á epidemiados....	484 14		
Secretaría de sanidad [*Sueldos y gastos*].....	79 24		
Suma la Partida 6ª.....		563 38	
PARTIDA SETIMA.			
RAMO DEL REGISTRO CIVIL.			
Juzgado del estado civil del Distrito del Centro [*Sueldos y gastos*]	145 04		
Suma la Partida 7ª.....		145 04	
PARTIDA OCTAVA.			
RAMO DE FOMENTO Y MEJORAS MATERIALES.			
Direccion de obras (*Sueldos*).....	30 80		
Fomento de agricultura (*Compra de semillas, aparatos, útiles, &c.*).....	102 34		
Obras materiales [*Edificios públicos, caminos, etc.*].....	794 54		
Luz eléctrica (*Sueldos y gastos*).....	905 25		
Telégrafos y teléfonos [*Construccion, y conservacion*].....	115 00		
Suma la Partida 8ª.....		1947 93	
PARTIDA NOVENA.			
RAMO DE GUERRA.			
Policía de la Capital [*Sueldos, vestuario, alumbrado, etc.*].....	644 87		
Almacenes de guerra [*Sueldos y gastos*]	71 40		
Depósito de jefes y oficiales (*Haberes, y gratificaciones*).....	629 25		
Gastos generales de guerra, guardia nacional, vestuario, equipo, caballos, etc., etc.	1349 47		
Cuerpo de inválidos y pensionistas militares (*Vencimientos y gratificaciones*).	1024 24		
Suma la Partida 9ª.....		3719 23	
CUENTAS DE RESPONSABILIDAD Y ORDEN.			
Administrador del Hospital general [*Cuenta de fondos*].....	1028 00		
Jefe pagador de la gendarmería, C Gregorio Calvo [*Cuenta de fondos*] .	3579 67		
Jefe pagador de la artillería C. Laureano Ojeda [*Cuenta de fondos*]	1464 00		
Conserje del palacio C. Eusebio Somuano [*Cuenta de fondos*].....	79 18		
Sobrestante guarda-almacen, C. Eulogio Pombo (*Cuenta de fondos*).....	1049 50		
Jefe pagador de la música, C. José Velasco (*Cuenta de fondos*).....	631 37		
Jefe político del Centro C. Amado Banuet.....	1000 00		
Suman las cuentas de responsabilidad.		8831 72	
Suma el egreso efectivo.....			31833 24
Existencia efectiva hoy igual al corte de 1ª operacion.....			104529 94

Oaxaca de Juarez, Marzo 2 de 1885.—El Tesorero general, *Cárlos Alvarez.*—El Contador, *Juan Rebollar.*—El Jefe de la Seccion de contabilidad, *José Núñez.*—*R. Bolaños.*

Tesorería y Direccion General de Rentas

DEL

ESTADO DE OAXACA.

CONTADURIA.

AÑO FISCAL DE 1885.

BALANZA GENERAL de comprobacion del movimiento de caudales y valores habido del 1° de Enero de 1885 al 28 de Febrero del mismo año, en la Tesorería y Direccion General de Rentas del Estado.

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.	MOVIMIENTO. HABER.	SALDOS. DEUDOR.	SALDOS. ACREEDOR.
58	Academia de niñas (*Sueldos y gastos.*)	997 15		997 15	
36	Administrador del Hospital general C. Quirino Sanchez (*Cuenta de fondos.*)	2133 14		2133 14	
121	Almacenes de guerra (*Sueldos y gastos*)	150 45		150 45	
60	Asesoría del Estado. [*Sueldos.*]	194 70		194 70	
59	Ayudantes del C. Gobernador (*Sueldos.*)	236 00		236 00	
134	Caja	171721 05	67191 11	104529 94	
61	Congreso del Estado (*Dietas*)	3879 84		3879 84	
64	Conserjería de Palacio [*Aseo, alumbrado, sueldos, etc.*]	179 38		179 38	
31	Conserje del palacio C. Eusebio Somuano	142 68		142 68	
62	Contaduría de Glosa (*Sueldos y gastos*)	612 11		612 11	
136	Contribuciones directas sobre fincas rústicas y urbanas		4350 74		4350 74
30	Contribuciones directas causadas y cobradas en el año de 1884		545 50		545 50
56	Contribucion sobre surcos de caña		357 99		357 99
124	Contribucion federal	3833 82	3833 82		
63	Corte de Justicia (*Sueldos*)	3332 74		3332 74	
76	Cuerpo de inválidos y pensionistas militares (*Vencimientos y gratificaciones.*)	2242 40		2242 40	
139	Depósitos		798 61		798 61
49	Depósito de jefes y oficiales (*Haberes y gratificaciones*)	1367 25		1367 25	
117	Derechos por títulos profesionales		250 00		250 00
65	Direccion de obras (*Sueldos*)	150 15		150 15	
67	Escuela nocturna (*Sueldos y gastos*)	315 65		315 65	
66	Escuela normal (*Sueldos y gastos*)	579 90		579 90	
68	Escuela de artes y oficios [*Sueldos y gastos*]	1060 23		1060 23	
50	Escuelas de instruccion primaria [*Sueldos y gastos*]	5362 91		5362 91	
140	Fondos situados para atenciones de la Tesorería	9 45		9 45	
129	Festividades nacionales	480 00		480 00	
131	Fomento de la Agricultura (*Compra de semillas, aparatos, útiles, etc.*)	102 34		102 34	
55	Fondos de Instruccion pública		44 25		44 25
26	Gastos generales de guerra, guardia nacional, vestuario, equipo, caballos etc.	5965 28	305 50	5659 78	
48	Gastos generales de Instruccion pública (*Subvencion, libros, instrumentos, funciones literarias, etc.*)	1951 00		1951 00	
39	Gastos extraordinarios de Administracion	792 11		792 11	
69	Gobernador del Estado (*Sueldos*)	649 00		649 00	
47	Habilitado pagador del Instituto C. Cárlos Cerqueda (*Cuenta de fondos*)	573 12	310 00	263 12	
11	Hacienda pública del Estado	19438 33	171775 11		152336 78
84	Hospicio y auxilios á epidemiados	677 78		677 78	
87	Hospital general [*Sueldos, medicinas, ropa, servicio y gastos*]	48 00		48 00	
71	Imprenta del Estado [*Sueldos, gastos y reparacion.*]	204 52		204 52	
32	Impresiones oficiales	1271 56		1271 56	
126	Impuesto de capitacion		66 75		66 75
127	Impuesto para fomento de Instruccion pública		33 38		33 38
18	Impuesto proporcional sobre sueldos y salarios		1315 94		1315 94
29	Impuesto sobre husos		2515 68		2515 68
24	Ingresos extraordinarios		32 03		32 03
70	Instituto del Estado [*Sueldos y gastos.*]	2714 85		2714 85	
125	Jefatura de hacienda en el Estado	3833 82	3833 82		
132	Jefaturas políticas [*Sueldos y gastos.*]	658 65		658 65	
46	Jefe político del Centro C. Francisco G. Manzo [*Cuenta de fondos*]	842 58		842 58	
20	Jefe político del Centro C. Amado Bannet (*Cuenta de fondos*)	3760 50	1515 27	2245 23	
90	Jefe político de Coixtlahuaca C. Dionisio Magro (*Cuenta de fondos*)		690 84		690 84
93	Jefe político de Ejutla C. Vicente Ruiz [*Cuenta de fondos*]		740 66		740 66
94	Jefe político de Etla C. José Toro (*Cuenta de fondos*)		1076 04		1076 04
95	Jefe político de Huajuapam C. Joaquin Ramirez (*Cuenta de fondos*)	30 00	30 00		
97	Jefe político de Juquila C. Octaviano Jijon [*Cuenta de fondos*]		834 51		834 51
99	Jefe político de Juxtlahuaca C. Serapio Rodriguez (*Cuenta de fondos*)		646 27		646 27
100	Jefe político de Miahuatlan C. Feliciano García (*Cuenta de fondos*)		1632 68		1632 68
101	Jefe político de Nochixtlan C. Romualdo Zárate [*Cuenta de fondos*]		1232 56		1232 56
102	Jefe político de Ocotlan C. Ireneo Gracida [*Cuenta de fondos*]		1400 00		1400 00
104	Jefe político de Silacayoapam C. Remigio Ruiz (*Cuenta de fondos*)		938 09		938 09
105	Jefe político de Teotitlan C. José Mª Aguilar (*Cuenta de fondos*)		798 94		798 94
109	Jefe político de Teposcolula C. Justo Franco (*Cuenta de fondos*)		400 00		400 00
107	Jefe político de Tlacolula C. José M. Meijueiro [*Cuenta de fondos*]		800 00		800 00
108	Jefe político de Tlaxiaco C. Jesus Rodriguez (*Cuenta de fondos*)		114 76		114 76
111	Jefe político de Villa-Alta C. Pablo Meijueiro [*Cuenta de fondos*]		1510 03		1510 03
112	Jefe político de Villa-Juarez C. Camilo Masse [*Cuenta de fondos*]		935 31		935 31
113	Jefe político de Yautepec C. Felipe Dávila (*Cuenta de fondos*)		1034 21		1034 21
114	Jefe político de Zimatlan C. Manuel Bustamante (*Cuenta de fondos*)		1083 43		1083 43
21	Jefe pagador de la artillería C. Laureano Ojeda (*Cuenta de fondos*)	3303 54	6 69	3296 85	
22	Jefe pagador de la gendarmería C. Gregorio Calvo (*Cuenta de fondos.*)	7772 54		7772 54	
37	Jefe pagador de la música C. José Velasco	1487 62		1487 62	
44	Jefes políticos, cuenta de fondos de su responsabilidad en liquidacion por el año fiscal de 1881	8256 30	31 32	8224 98	
118	Jefes políticos, cuenta de fondos en liquidacion por los años de 1882 á 1884	56540 88	48039 72	8501 16	
45	Jueces del Registro civil (*Cuenta de sellos en liquidacion hasta el año de 1884.*)	526 86	32 72	494 14	
72	Juzgados de distrito y alcaldes, sus				
	AL FRENTE	320382 18	323084 38	175813 88	178516 08

FOLIOS.	TITULOS DE LAS CUENTAS.	MOVIMIENTO. DEBE.	MOVIMIENTO. HABER.	SALDOS. DEUDOR.	SALDOS. ACREEDOR.
	Del frente	320382 18	323084 38	175813 88	178516 08
	secretarios y ejecutores [*Sueldos y gastos*]	5310 21		5310 21	
133	Juzgados foráneos del estado civil (*Sueldos y gastos*)	593 00		593 00	
73	Juzgado del estado civil del Distrito del Centro (*Sueldos y gastos*)	305 62		305 62	
122	Libros del registro público	4 50		4 50	
42	Luz eléctrica [*Sueldos y gastos*]	1953 34		1953 34	
57	Muebles	172 50		172 50	
138	Multas que hagan efectivas las autoridades ú oficinas de Hacienda		386 68		386 68
120	Municipio de la Capital (*3ª parte de proporcional segun la ley de 21 de Diciembre de 1881*)	232 83		232 83	
141	Oficial mayor de la Secretaría habilitado para gastos de visita	4719 36		4719 36	
74	Obras materiales (*Edificios públicos, caminos, etc.*)	2377 87		2377 87	
38	Pagos en los distritos, correspondientes al presupuesto del año de 1884.	18320 81	18849 92		529 11
2	Partida 1ª Poder Legislativo		33696 80		33696 80
3	Partida 2ª Poder Ejecutivo		45506 65		45506 65
4	Partida 3ª Poder Judicial		92222 05		92222 05
5	Partida 4ª Ramo de Hacienda		113262 90		113262 90
6	Partida 5ª Ramo de Instruccion pública		175582 45		175582 45
7	Partida 6ª Ramo de beneficencia		20559 35		20559 35
8	Partida 7ª Ramo de Registro civil		15083 20		15083 20
9	Partida 8ª Ramo de fomento y mejoras materiales		152149 00		152149 00
10	Partida 9ª Ramo de guerra		163108 00		163108 00
75	Pensionistas civiles	410 14		410 14	
33	Periódico Oficial (*Redaccion, administracion, papel é impresion*)	1402 11		1402 11	
54	Policía de la Capital [*Sueldos, vestuario, alumbrado, etc.*]	1172 35		1172 35	
40	Portes de correspondencia, telégramas y pliegos certificados	627 51		627 51	
1	Presupuesto de egresos del Estado para el año fiscal de 1885. (Ley de 16 de Diciembre de 1884)	811170 40		811170 40	
41	Productos de la imprenta del Estado.		85 29		85 29
25	Recaudacion general de Portazgo y Consumo y Resguardo [*Sueldos y gastos*]		27987 67		27987 67
130	Recaudacion de contribuciones de Coixtlahuaca		13 85		13 85
83	Recaudacion de contribuciones de Huajuapam		453 84		453 84
52	Recaudacion de contribuciones de Juxtlahuaca		20 07		20 07
51	Recaudacion de contribuciones de Juchitan		366 00		366 00
53	Recaudacion de contribuciones de Miahuatlan		400 72		400 72
89	Recaudacion de contribuciones de Nochixtlan		193 68		193 68
116	Recaudacion de contribuciones de Silacayoapam		90 67		90 67
119	Recaudacion de contribuciones de Teotitlan		230 90		230 90
86	Recaudacion de contribuciones de Tuxtepec		300 00		300 00
85	Recaudacion de contribuciones de Tehuantepec		763 00		763 00
142	Responsables diversos por manejo de fondos públicos hasta el año de 1881	1511 19		1511 19	
143	Responsables diversos por manejo de fondos por los años de 1882 y 1883.	105 28		105 28	
137	Rezagos de impuestos no cobrados en años anteriores		991 50		991 50
34	Saldos acreedores por vencimientos del año fiscal de 1884	149 98		149 98	
77	Secretaría del Congreso [*Sueldos y gastos*]	474 90		474 90	
78	Secretaría del Gobierno [*Sueldos y gastos*]	1899 80		1899 80	
79	Secretarías de la Corte de Justicia (*Sueldos y gastos*)	962 83		962 83	
35	Secretaría particular del C. Gobernador (*Sueldos y gastos*)	559 92		559 92	
88	Secretaría de minería [*Sueldos y gastos*]	43 40		43 40	
80	Secretaría de sanidad [*Sueldos y gastos*]	166 97		166 97	
144	Sellos del Registro civil	1617 00		1617 00	
27	Sobrestante guarda-almacen C. Eulogio Pombo	2136 67		2136 67	
135	Socorros á reos rematados y capataces	1145 62		1145 62	
115	Suscriciones al Periódico Oficial		75 65		75 65
23	Telégrafos y teléfonos [*Construccion, conservacion, etc.*]	230 00		230 00	
43	Tesorería y Direccion general de rentas [*Sueldos y gastos*]	3135 45		3135 45	
13	Vales á recibir	12480 50	9690 13	2790 37	
81	Visitadores de hacienda y valuadores de fincas, sus escribientes y mozos (*Sueldos y gastos*)	570 47		570 47	
128	Jefe político de Jamiltepec C. José L. López [*Cuenta de fondos*]		1190 36		1190 36
	SUMAS	1196344 71	1196344 71	1023765 47	1023765 47

Oaxaca de Juarez, Marzo 4 de 1885.

El Tesorero General,
C. Alvarez.

El Contador,
Juan Rebollar.

El Jefe de la Seccion de contabilidad,
José Núñez.

Inspeccioné,
R. Bolaños.

Tengo el honor de contestar la atenta nota de vd. fecha de ayer, manifestándole: que con gusto acepto el empleo que de oficial 2º de la Seccion 3.ª de la Tesorería General, se sirvió acordar el ciudadano Gobernador del Estado en mi favor, en cuya virtud queda ya requisitado mi nombramiento.

Sírvase vd., como se lo suplico, hacer presente al digno primer Magistrado del Estado, mi reconocimiento por la honra que se me dispensa al conferirme el empleo referido.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 14 de 1885.—*Feliciano Sanchez.*—Al Secretario General del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 2ª

El ciudadano Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido nombrar á vd. para que intervenga en la entrega de la Tesorería general del Estado, que debe verificar hoy á la una de la tarde el C. Cárlos Alvarez, en virtud de haber obtenido licencia de este Gobierno para estar separado por dos meses de sus funciones, como Director de las rentas públicas.

Lo que por disposicion superior comunico á vd. para su conocimiento, y á efecto de que se sirva concurrir á la citada oficina al acto de que se trata.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 15 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—A los Ciudadanos Contador de glosa y Promotor fiscal del Estado.

CONTADURÍA DE GLOSA Y LIQUIDACION.—ESTADO DE OAXACA.
NÚN. 58.

Acabo de recibir su muy atenta nota oficial de esta fecha, en que se sirve comunicarme que hoy á la una de la tarde, por haber obtenido licencia el C. Tesorero Cárlos Alvarez, por dos meses, hará entrega de la Tesorería General; para cuyo acto, habiendo sido nombrado por esa Superioridad interventor, concurriré á la hora citada á dar cumplimiento al encargo que se me hace.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*José M. Cortés.*—Al Secretario General del Despacho.—Presente.

Tengo el honor de manifestar á vd que recibí su oficio fecha de hoy, y concurriré á la diligencia que se sirve indicarme, cumpliendo así con lo acordado por el ciudadano Gobernador del Estado.

Lo digo á vd. en respuesta de su oficio relativo.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 13 de 1885.—*Octaviano Diaz.*—Al Secretario General del Despacho.—Presente.

TESORERIA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Para hacer uso de la licencia que el ciudadano Gobernador se sirvió concederme, he hecho entrega hoy de esta Tesorería y de los caudales y valores del Estado, al C. Juan Rebollar, Contador de la misma oficina, conforme á la órden que vd. se sirvió comunicarme en nota de ayer.

La entrega se verificó conforme á los documentos siguientes, que remite el Contador que recibió.

Corte de Caja, que demuestra una existencia en las de esta Tesorería de ciento doce mil doscientos cuarenta y nueve pesos, cincuenta y siete centavos, ($112,249 57 cs.)

2.° Relacion de valores en cartera, importante cuatro mil noventa y seis pesos, treinta y nueve centavos.

3.° Inventario de los objetos existentes en el departamento de Caja y en la mesa del ciudadano Tesorero.

Tenga vd. la bondad de dar cuenta al ciudadano Gobernador, haciéndole presentes las protestas de mi respetuosa atencion y gratitud, por la confianza con que me ha honrado.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 14 de 1885.—*Cárlos Alvarez.*—Ciudadano Secretario general del despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE OCOTLAN.

Me es honroso remitir á vd. en valor de diez y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos diez y seis centavos ($17,294 16 cs. un extracto de la cuenta que en el año de 1884, me llevó la Tesorería general de las rentas del Estado por los fondos públicos que manejé como jefe político de este distrito; acompañándole á la vez diez y seis certificados que acreditan estar definitivamente liquidada dicha cuenta, para que se sirva dar cuenta con los referidos documentos al ciudadano Gobernador del Estado y mandarme acusar el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitucion. Ocotlan, Marzo 8 de 1885.—*Ireneo Gracida.*—Una rúbrica.—Ciudadano Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE MIAHUATLAN.

Tengo el honor de remitir á vd. una carpeta en que constan 19 justificantes que acreditan haber enterado en la Tesorería general del Estado la cantidad de $20,350 75 cs. por los impuestos públicos recaudados en este distrito durante el año de 1884. Suplico á vd. se sirva avisarme de su recibo.

Libertad en la Constitucion. Miahuatlan, Marzo 7 de 1885.—*F. García.*—Una rúbrica.—Al Ciudadano Secretario del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL ESTADO.—OAXACA.
NÚM. 2.—CIRCULAR.

En comunicacion de 2 del que cursa, me dice el Secretario del Superior Gobierno del Estado, lo que sigue:

"El ciudadano Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido determinar diga á vd., como lo verifico: que esa Direccion de su cargo remita todos los libros que tenga en su almacen, á la Tesorería General, acompañados del inventario respectivo, justificando el reparto de obras, hecho por la misma á los pueblos del Estado en el año anterior y en el presente; manifestándole que en lo sucesivo el reparto de dichas obras se hará por la Tesorería, prévio pedido de cada jefe político, acompañado de un recibo, firmado por el presidente municipal, síndico y preceptor del pueblo á quien vaya á hacerse el reparto.

Estos pedidos se harán por conducto de esa misma Direccion, quien lo trasmitirá á este Gobierno, para que expida las órdenes correspondientes.

Comunícolo á vd. para su cumplimiento y demás fines."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos que se indican, recomendándole prevenga á los preceptores de las escuelas de ambos sexos del distrito de su cargo, formen un libro para que asienten el número de obras elementales que les fueren entregadas para la enseñanza de sus respectivos alumnos, llevando la alta y baja de las repetidas obras.

Recomiendo á vd., igualmente, en-

cargue á los presidentes municipales que al fin de cada mes revisen el libro de que me ocupo, á efecto de que las obras ya citadas se distribuyan con oportunidad, dando cuenta con las faltas que sobre el particular puedan advertirse.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca, Marzo 10 de 1885.—*José Mª Cortés.*—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DE LA DIPUTACION DE MINERÍA DEL ESTADO.—OAXACA.

La Secretaría de Fomento, en nota oficial de tres del presente, dice al ciudadano diputado de Minería en turno, lo siguiente:

"El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los secretarios de las diputaciones de minería sean considerados en tres categorías diversas, segun se estima por esta Secretaría, la importancia del distrito minero en que se establezcan aquellas.

Los sueldos que respectivamente disfruten los expresados secretarios, segun su categoría, serán de $600 los de primera, $420 los de segunda, $360 los de tercera, tomándose esta determinacion de acuerdo con la disposicion adoptada por la Comision de presupuestos de la Cámara de diputados en su iniciativa para el próximo presupuesto.

Lo que comunico á vd., manifestándole que esta Secretaría considera al secretario de la Diputacion establecida en ese lugar en la segunda categoría, y por lo mismo el sueldo anual que se le asigna es de $420 que será cubierto por la Jefatura de Hacienda en el Estado de Oaxaca."

Lo que de órden del ciudadano diputado en turno, tengo el honor de trascribir á esa Superioridad para que, si lo tuviere á bien, se sirva mandarlo publicar en el "Periódico Oficial" para conocimiento del público.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 12 de 1885.—*Manuel María Martinez*, secretario.—Al secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE CUICATLAN.

En Cuicatlan, á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, el C. Jefe político del Distrito, General Francisco Villaseñor, asociado del Juez de 1.ª instancia del mismo, C. Lic. Pedro Mejía, á horas que serán las diez de la mañana, se trasladaron á la oficina del juzgado del Registro Civil y en cumplimiento de las disposiciones relativas, é iniciado el objeto de su presencia al empleado respectivo, C. Manuel G. Jimenez, éste, en cumplimiento de su deber, presentó los libros y copiadores correspondientes á Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, tanto de la cabecera, como de los demas pueblos del distrito, cuyos libros examinados con la mayor lentitud se encontraron todos sus actos registrados y llevados con el mayor aseo; en consecuencia, se previno al empleado visitado formara y remitiera las noticias á donde corresponde.

Con lo que terminó el acto, levantándose la presente que firmaron para constancia.—*F. Villaseñor.—Pedro Mejía.—M. Jimenez.*

Es copia que certifico, sacada de su original á que me remito y obra en esta oficina. Cuicatlan, Marzo 9 de 1885.—*F. Villaseñor.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª

Circular.

El Presidente de la República se ha servido disponer: que por esta Secretaría se expidan despachos á los empleados del ramo de Hacienda cuyos nombramientos, aunque tengan los timbres correspondientes, no hayan sido requisitados en las oficinas respectivas. Para el efecto, se unirá al despacho que se expida el expresado nombramiento, para que formen un solo cuerpo y pueda tomarse razon en las oficinas que corresponde. En consecuencia, remitirá vd. á esta Secretaría los nombramientos de todos los empleados dependientes de esa oficina que estén en el caso previsto, para expedirles sus despachos, y entretanto se remiten á vd. éstos, abonará á aquellos el sueldo que les corresponde.

México, Febrero 27 de 1885.—P. O. D. S., El Oficial Mayor primero, *J. A. Gamboa.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Número 60.—Por decreto de esta fecha ha nombrado el Ciudadano Presidente de la República Oficial Mayor de esta Secretaría, con ejercicio de decretos, al Ciudadano General de Brigada Ignacio Revueltas, cuya firma pone al márgen de este oficio para los efectos de ley.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 2 de 1885.—*Hinojosa.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 1ª

El C. Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.
Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Pliego Hermanos, para explotar los sarapes de su invencion. Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Enero de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 28 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Marzo 12 de 1885.—*Luis Mier y Terán.*—Al Secretario general del Despacho, Lic. Emilio Pimentel."

Y lo comunico á vd. por disposicion superior, para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 12 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Jefe político de.....

Secretaría del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.
Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo unico.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. George Gibson, por su máquina para beneficiar las plantas textiles. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Febrero de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 21 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Marzo 12 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al Secretario general del Despacho, Lic. Emilio Pimentel."

Y lo comunico á vd. por disposicion superior, para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Marzo 12 de 1885.—*Pimentel*, Secretario.—Al Jefe político de.....

SECRETARIA DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

MEXICO.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.

(CONTINÚA.)

II. Las autoridades solo podrán imponer el régimen cuarentenario de una manera definitiva, despues de haber oido el parecer del Consejo Nacional de Salubridad.

III. Todo buque procedente de un puerto infectado por el cólera asiático, ó que haya tocado en dicho puerto, sufrirá cuarentena de observacion ó de rigor, segun el caso.

IV. Cuando á juicio del Consejo Nacional de Salubridad no sea posible instituir el régimen cuarentenario en una poblacion infestada de cólera asiático ó de fiebre amarilla, se someterán sus procedencias á la inspeccion sanitaria y á la desinfeccion.

V. Es conveniente que los que sucumban por cualesquiera de estas dos epidemias sean cremados.

VI. La cremacion será obligatoria para los cadáveres de los que sucumban por la fiebre amarilla en los lugares donde es endémica.

VII. Cuando no se practique la cremacion de los cadáveres de las personas que mueran del cólera ó de la fiebre amarilla, se cubrirán aquellos de alguna sustancia desinfectante, se hará su inhumacion en el suelo á una profundidad cuando ménos de dos métros, y no se permitirá la exhumacion en ningun tiempo.

VIII. Las orinas y materias fecales de los enfermos de fiebre amarilla y las deyecciones de los coléricos serán desinfectadas, inmediatamente despues de su excrecion, por el calor; y cuando esto no fuere posible, se hará uso de los desinfectantes químicos, dando por ahora la preferencia para este objeto al bicloruro ó biyoduro de mercurio.

IX. El régimen cuarentenario terrestre se instituirá por un cordon sanitario, situado cuando ménos á 3,000 metros de la poblacion infestada.

X. A 1,500 metros de la poblacion se levantarán tiendas de campaña, que funcionarán como lazaretos de observacion y desinfeccion, con su personal sanitario respectivo.

XI. Si los individuos que están en observacion fueren afectados de la epidemia reinante, serán llevados desde luego al departamento de curacion.

XII. La cuarentena marítima será purgada en el lazareto respectivo más cercano.

XIII. La duracion de la cuarentena de observacion para el cólera, será de siete dias.

XIV. Tratándose aún del cólera, podrá salir la correspondencia del punto infestado siempre que sea desinfectada en el lazareto respectivo.

XV. Como medidas preventivas para el tifo, la fiebre tifoidea, la escarlatina, el sarampion, el croup y otras afecciones difitéricas, solo se instituirá la inspeccion sanitaria y la desinfeccion.

II.

5ª Será absolutamente prohibida la introduccion por puertos ó fronteras al país de animales afectados de enfermedades contagiosas ó de los despojos que puedan trasportarlas, si no se desinfectan previamente.

6ª Las personas que ejerzan la medicina veterinaria en la República, ó en su defecto los propietarios de animales, de la especie que sean, darán parte por escrito á la autoridad más inmediata cuando se presente algun caso de cualquiera enfermedad contagiosa en los animales, á fin de que dicha autoridad, en vista de esa manifestacion, proceda á comprobar la naturaleza y gravedad de la afeccion y dicte las medidas convenientes.

7ª Siempre que una enfermedad epizoótica se desarrolle en un Estado se aislarán los enfermos, y si la enfermedad es incurable se sacrificarán.

8ª Los sitios en que hayan permanecido animales enfermos no podrán utilizarse sino despues de haber sido desinfectados convenientemente.

9ª Si es preciso hacer el trasporte de animales enfermos ó de los cadáveres correspondientes, se cuidará de que no se derrame ni la sangre ni las materias fecales.

10ª Los vehículos que sirvan para estos trasportes, serán desinfectados en las cuatro horas inmediatas á la descarga.

11ª Las víctimas de las epizóotias, previa desinfeccion, podrán ser llevadas á los establecimientos de utilizacion de despojos animales, siempre que estos establecimientos llenen las condiciones higiénicas necesarias.

12ª Todos los animales que sucumban á enfermedades epizóoticas trasmisibles al hombre, ó que sean sacrificados por esta causa, serán cremados.

13ª Se empleará como profilaxia de la fiebre carbonosa, de la viruela de la especie lanar y del cólera de las gallinas, la inoculacion del virus respectivo atenuado.

14ª Los enfermos de afeccion distomaria serán llevados á localidades secas, y se les dará buena alimentacion.

15ª Las aves afectadas del cólera de las gallinas se sacrificarán, y se desinfectarán los locales que habitan.

16ª Se sacrificará á los afectados de peste bovina.

17ª Se empleará como profilaxia de la perineumonía contagiosa, la inoculacion de la serosidad de la pleura y los pulmones.

18ª Los enfermos de ranilla, que á juicio de perito sean incurables, se sacrificarán y cremarán.

19ª Igual práctica se seguirá con los afectados de carbon sintomático y del mal rojo del puerco.

20ª Serán sacrificados todos los perros afectados de rabia.

21ª Se dictarán medidas cuyo objeto sea disminuir el número de perros vagabundos, y evitar que los de propiedad particular causen daño.

22ª Los animales que tengan sarna, serán aislados y sometidos al tratamiento curativo apropiado.

23ª Se desinfectarán las lanas de los ganados en donde se hayan presentado animales sarnosos, ántes de que sean entregadas al comercio.

24ª Para evitar el desarrollo de la pebrina y de la *flacherie*, solo se aceptarán para la reproduccion los granos que convengan de mariposas en perfecto estado de salud.

25ª Para impedir la propagacion de la pebrina, se separarán los animales enfermos.

26ª Para oponerse á la propagacion de la *flacherie*, se observarán las prescripciones higiénicas y se desinfectarán los sitios del cultivo.

SEXTA CUESTION.

¿Qué medios deben emplearse para conseguir la más amplia y eficaz propagacion de la vacuna?

Comision dictaminadora.

Doctores: Antonio Salinas, Francisco Marin, Ramon Rodriguez Rivera, Waldemaro G. Canton, José Ramos.

Conclusiones del dictámen.

1ª Se establecerá en la capital de la República y á cargo del Consejo Nacional de Salubridad, un Conservatorio vacunal para el estudio, conservacion, cultivo y propagacion de la vacuna animal.

2ª Si no fuere posible conseguir para el Conservatorio el cow-pox espontáneo, será conveniente provocarlo artificialmente, por medio de la inoculacion en la teta de la vaca, del virus producido por el horse-pox, ó si no hubiere éste, tomándolo de la vacuna humana.

3ª La vacuna humana podrá regenerarse por intervalos prudenciales que no excedan de cinco años, tomando el virus del cow-pox espontáneo ó artificial de la vaca lechera.

4ª La linfa recogida en el Conservatorio será remitida por el Consejo Nacional de Salubridad á los Consejos de los Estados, cuando éstos la soliciten por creer conveniente su empleo.

5ª Es conveniente que por la ley se declare obligatoria la vacunacion en la República Mexicana.

6ª Se practicará dicha vacunacion precisamente en los cuatro primeros meses de la existencia.

7ª Los Gobiernos de los Estados, del Distrito federal, del Territorio de la Baja-California y del Distrito de Tepic, dictarán las disposiciones convenientes para que se cumplan las anteriores obligaciones, á cuyo fin:

I. Consultarán las disposiciones científicas referentes á la localidad con el respectivo Consejo de Salubridad, y las disposiciones de órden general con el Consejo Nacional de Salubridad.

II. Nombrarán los inspectores y vacunadores necesarios.

8ª Los Gobiernos ó los Ayuntamientos, segun las disposiciones especiales de cada Estado, establecerán Juntas de vigilancia y propaganda en los distritos y municipios.

9ª Las autoridades sanitarias harán excitativas á los ministros de los cultos y á los maestros de escuela, para que contribuyan con su influencia á la propagacion de la vacuna.

10ª Para conseguir esto más facilmente, el Consejo Nacional de Salubridad publicará una cartilla práctica de vacuna que se hará circular con profusion, y que se acompañará de tubos vacunales á las personas de quienes se espere empeño y dedicacion para propagar la vacuna.

11ª Manifiéstese á las autoridades la conveniencia de hacer cumplir con las prescripciones del Registro civil en lo que se refiere á nacimientos y defunciones, para hacer más prácticas las anteriores disposiciones.

12ª El Consejo Nacional de Salubridad formará anualmente un cuadro estadístico general de la vacuna en la República, cirviéndose de los datos recogidos por los Consejos de Salubridad de los Estados.

13ª Es conveniente que la revacunacion se haga obligatoria en el ejército permanente de la República, administrándola los médicos de los respectivos cuerpos, quienes llevarán la estadística correspondiente, comunicándola al Consejo de Salubridad respectivo.

14ª Los Consejos de Salubridad iniciarán la conveniencia de la revacunacion para la poblacion civil cuando lo juzgen oportuno por causa de epidemia variolosa, por degeneracion del virus vacuno ó por cualquiera otro motivo.

15ª No se empleará la linfa procedente de una revacunacion para propagar la vacuna á otras personas.

Es copia. México, Agosto de 1884.—*M. A. Mercado.*—Oficial mayor.

SECCION DE AVISOS.

UNA HABIL OPERACION
DE CIRUJIA.

El Embajador Americano en Viena, Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió [por maravilloso que ello parezca] en la remocion de casi la tercera parte del estómago humano, y [¡hecho extraordinario!] sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única de su clase jamás se hubiese practicado. La citada hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, va acompañada de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar indecible en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensacion de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precipitada sensacion de un vacío interior, parece aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrian y se ponen pegajosos, cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante: cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste; abrumándole malos pensamientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posicion reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensacion de síncope, que le obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos; el cútis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco despues de haberlo comido, unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitacion del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hácia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasaje de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los afligidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedio mejor y más seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White [Limited], 17, Farringdton Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo extirpa parcialmente del sistema.

CAMILO TOLIS, Agente para la venta en el Estado de Oaxaca.

24—5

AVISO

Por acuerdo de la Junta general del Ferrocarril Urbano de esta ciudad y por tener que emprenderse los trabajos, se participa á los accionistas que no hayan pagado íntegras sus acciones, lo verifiquen hasta el 1.º de Abril próximo; en el concepto de que si no lo hicieren, se declararán caducas conforme á los estatutos de la Compañía.

Oaxaca, Marzo 5 de 1885.

Manuel M. Palacios.

JUZGADO DE LETRAS DE LA CAPITAL.—OAXACA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

En el juicio testamentario de la Sra. Josefa Arrona, radicado en este juzgado primero de lo civil, se proveyó por el señor Juez un auto que es del tenor siguiente:

"Oaxaca de Juarez, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por presentado con el testamento y acta de defuncion exhibidos los que se agregarán; háse por radicado en este Tribunal el juicio testamentario de la Sra. Josefa Arrona; cítese para él en forma á todos los interesados, con sujecion á las prescripciones legales, así como al representante del Ministerio público, y fecho, dése cuenta. Así lo proveyó y firmó el señor Juez primero de lo civil: doy fé.—*Santaella.—Francisco Belmar*, secretario."

Cuyo auto se notifica por medio de la presente á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término legal se presenten por sí ó por apoderado á dicho juicio. Oaxaca de Juarez, Febrero veintisiete de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Francisco Belmar*, secretario.

AVISO.

En la Agencia de publicaciones del Portal de Clavería, Letra B, se venden á 62 cs. el ejemplar de "El Código Postal" y á 6 cs. el de la nueva ley del Timbre, denominada

RENTA INTERIOR DEL TIMBRE.

IMPRENTA DEL ESTADO, A CARGO DE IGNACIO CANDIANI
AVENIDA INDEPENDENCIA, 7ª CALLE NÚM. 43.